

por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público, con cuatro clientes en su interior, el establecimiento dedicado a la actividad de Hostelería, de la cual es Ud. el titular, denominado Disco-Pub “Coyote”, sito en el Polígono Egido, s/n. de Talayuela, siendo las 03,10 horas del día 6 de octubre de 2003, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 02,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artículo 26.e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), a la que podría corresponder una sanción de 90,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Cáceres a 6 de noviembre de 2003. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 29 de enero de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Fernández Seguí por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 29 de enero de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Francisco Javier Fernández Seguí con D.N.I. número 34958332B.

Último domicilio conocido: Antonio Concha nº 35-2º D 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente: SEPC-00307 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPC-00307 del año 2003, incoado a D. Francisco Javier Fernández Seguí con D.N.I. número 34958332B, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público, con seis clientes en su interior, el establecimiento dedicado a bar especial, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado Disco-Pub “Coyote”, sito. en el Polígono Egido, s/n. de Talayuela, siendo las 04,40 horas del día 1 de noviembre de 2003, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 03,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artículo 26.e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), a la que podría corresponder una sanción de 120,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Cáceres a 11 de noviembre de 2003. El Instructor, Fdo.: Antonio Román Pavón.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 21 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 20 de noviembre de 2003, por la que se deniega indemnización por sacrificio obligatorio de animales a favor de D. Francisco Espárrago Spínola.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 20 de noviembre de 2003 por la que se deniega indemnización por sacrificio obligatorio de animales a favor de D. Francisco Espárrago Spínola, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad la misma.

El interesado podrá interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 21 de enero de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO RESOLUCIÓN

En relación con las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se ha comprobado:

Primero: Que con fecha/s 23-6-2003 se realizaron en su explotación de ganado vacuno llamada "La Crespa", con número de registro 115/BA/0044, situada en el término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz), propiedad de D. Francisco Espárrago

Spínola, las actuaciones correspondientes a las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero reguladas por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre (B.O.E. nº 307), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre un total de 92 reses, resultando positiva/s a las pruebas de diagnóstico 1 animal/es.

Segundo: Que los animales que se detallan a continuación resultaron positivos a las enfermedades que se indican, se marcaron y fueron sacrificados en las siguientes fechas:

Nº de crotal: I. ES031003269034.

Raza: Cruzada.

Sx: V.

Enf.: Tuberculosis.

F. mar.: 26-6-2003.

F. sac.: 19-9-2003.

Tercero: Que el artículo 17.2 del Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece la pérdida del derecho a indemnización por sacrificio obligatorio de reses positivas en Campañas de Saneamiento Ganadero cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aparezcan en el establo reses bovinas, ovinas y/o caprinas sin identificar no existiendo causa justificada para esto.
- b) Existan muestras de manipulación en la documentación sanitaria y/o marcas de identificación.
- c) Cuando exista evidencia de cualquier manipulación que pueda alterar la fiabilidad de los resultados en las pruebas prácticas o laboratoriales.
- d) Si han vendido o adquirido animales quebrantando las medidas cautelares de inmovilización adoptadas.
- e) Cuando se haya incorporado a la explotación algún animal sin las garantías sanitarias dispuestas en el presente Real Decreto, se desconozca su origen o carezca de acreditación sanitaria suficiente.
- f) Cuando el sacrificio se lleve a cabo en mataderos no autorizados.
- g) La omisión del sacrificio de animales reaccionantes positivos pasados el plazo de 30 días, a partir de la notificación de la positividad.
- h) La deficiente higiene y desinfección del establo, así como el no seguimiento de las normas que en cada caso se establezcan.

En estas circunstancias, la pérdida de indemnización comprenderá todos los animales de la explotación que hayan resultado positivos a las pruebas de los programas nacionales de erradicación.

Como en su caso concurren las circunstancias establecidas en el apartado "g" del artículo 17.2 del mencionado Real Decreto, y no